



Colegio de Psicólogos
de la Provincia de Córdoba
Ley 8312

RESOLUCION DE JUNTA DE GOBIERNO Nro. 011 /2022
REGLAMENTACION DE LA LEY 8312 - DELEGACIONES REGIONALES

VISTO:

La necesidad de introducir modificaciones en la Resolución de Junta de Gobierno Nro. 3944/1998 que reglamenta la Ley 8.312 de Constitución del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba C.P.P.C. en el capítulo correspondiente a las Delegaciones Regionales.

Y CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nro. 3944/1998 reconoce a las delegaciones regionales del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba C.P.P.C., el carácter de personas jurídicas de derecho público no estatal,

Que se establece en la Constitución de Córdoba en el artículo 37 que la provincia puede conferir el gobierno de las profesiones y el control de su ejercicio a las entidades que se organicen con el concurso de todos los profesionales de la actividad, en forma democrática y pluralista conforme a las bases y condiciones que establece la Legislatura,

Que la Legislatura de Córdoba en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de Córdoba, a través de la Ley 8.312 en su artículo 1. declaró constituido el Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba C.P.P.C., estableciendo que la entidad que constituye actuará como persona de derecho público no estatal.,

Que entre los objetivos, atribuciones y funciones que la Ley 8.312 confiere al Colegio de Psicólogos de la Provincia de Córdoba C.P.P.C. en su artículo 3. inciso u), está habilitar las Delegaciones Regionales del Colegio en un todo de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley, supervisando su cumplimiento por parte de aquellas. Así constituidas las


Lic. Claudia E. Cedrón M.P. 5513
Secretaría General
Colegio de Psicólogos de la
Provincia de Córdoba



Colegio de Psicólogos
de la Provincia de Córdoba
Ley 8312

delegaciones forman parte del colegio entidad que es la que tiene carácter de persona de derecho público no estatal.

Que es función de la Junta de Gobierno, artículo 12 inciso 3) "Reglamentar la habilitación de las Delegaciones Regionales."

Que en su intervención la Asesoría Letrada dictamina la procedencia y los términos de la modificación a llevar a cabo.

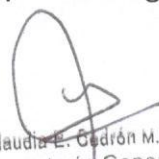
**LA JUNTA DE GOBIERNO DEL
COLEGIO DE PSICOLOGOS DE LA PCIA. DE CORDOBA**

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar la Resolución Nro. 3944/1998 Reglamentación de los arts. 25, 26, 27, 28, 29 y 30, subsiguientes y concordantes de la ley 8.312 De las Delegaciones Regionales, en sus artículos 25; 26 incisos 6; 10.

Artículo 2. Queda establecido como texto del artículo 25 de la Resolución Nro. 3944/1998 el siguiente: "La solicitud para que se apruebe su constitución formal debe ser firmada, al menos, por treinta (30) psicólogos y/o licenciados en psicología y/o doctores en psicología matriculados que acrediten como mínimo seis (6) meses de residencia en el lugar que comprenda la zona geográfica de la Delegación. Entendiéndose como lugar de residencia aquel donde se tenga el asiento de la vida y centro principal de sus actividades profesionales."

Artículo 3. Queda establecido como texto del artículo 26 inciso 6. de la Resolución Nro. 3944/1998 el siguiente: "Cada Delegación debe elaborar su propio presupuesto de gastos


Lic. Claudia E. Godrón M.P. 5513
Secretaria General
Colegio de Psicólogos de la
Provincia de Córdoba



Colegio de Psicólogos
de la Provincia de Córdoba
Ley 8312

y recursos. Cada Delegación es única responsable de las deudas que contrajera frente a terceros, así como están facultadas para la afectación de sus recursos a los destinos legales que la Comisión Directiva decida. Las contrataciones que realicen las Delegaciones deberán contener en sus cláusulas una expresa, voluntaria y manifiesta renuncia del tercero a reclamar al Colegio de Psicólogos por incumplimientos, daños o perjuicios que puedan devengarse de dichos contratos. La Comisión Revisora de Cuentas del Colegio de Psicólogos de la Pcia. de Córdoba deberá encargarse de revisar en los contratos referidos la existencia de ésta cláusula de forma previa a la suscripción del contrato o convenio a excepción de aquellos convenios de servicios públicos por adhesión.”.

Artículo 4. Queda establecido como texto del artículo 26 inciso 10. de la Resolución Nro. 3944/1998 el siguiente: “Las Delegaciones, a través de su Comisión Directiva, tienen la facultad de gestionar la apertura de subsedes.”.

Artículo 5. Derógase la Resolución de Junta de Gobierno Nro. 007/2021.

Artículo 6. Téngase por texto ordenado de la Resolución 3944/1998 el siguiente:

“RESOLUCION DE JUNTA DE GOBIERNO NO 3944 REGLAMENTACION DE LA LEY 8312 - DELEGACIONES REGIONALES VISTO: El capítulo correspondiente a las Delegaciones Regionales que prevé la ley 8312 en sus arts. 25, 26, 27, 28, 29 y 30 y la necesidad de reglamentar los mismos toda vez que rigen la vida institucional de las Delegaciones Regionales del Colegio de Psicólogos de la Pcia de Córdoba. Y CONSIDERANDO: El estudio realizado por la Comisión Especial designada a estos efectos, la conformidad prestada por el Secretario del Interior de la Junta Ejecutiva y las funciones establecidas para la Junta de


Lic. Claudia E. Cedón M.P. 5913
Secretaría General
Colegio de Psicólogos de la
Provincia de Córdoba



Colegio de Psicólogos
de la Provincia de Córdoba
Ley 8312

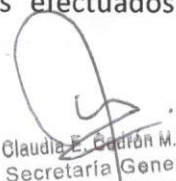
Gobierno conforme lo prevé el art. 12 inc. 16 de la ley 8312. LA JUNTA DE GOBIERNO DEL COLEGIO DE PSICOLOGOS DE LA PCIA. DE CORDOBA RESUELVE: Art.1: Aprobar la siguiente reglamentación de los arts. 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la ley 8312 Delegaciones Regionales, la que tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación: Art.25 La solicitud para que se apruebe su constitución formal debe ser firmada, al menos, por treinta (30) psicólogos y/o licenciados en psicología y/o doctores en psicología matriculados que acrediten como mínimo seis (6) meses de residencia en el lugar que comprenda la zona geográfica de la Delegación. Entendiéndose como lugar de residencia aquel donde se tenga el asiento de la vida y centro principal de sus actividades profesionales. Art. 26: inc.1: El control debe ejercerse sobre la actividad profesional que realicen los profesionales psicólogos dentro de la zona geográfica determinada para la Delegación. inc.2: La recepción de la documentación debe realizarse a los profesionales que tengan su residencia dentro de la zona geográfica de la Delegación y remitir, la misma a la Junta Ejecutiva del Colegio a los efectos de la inscripción en el registro único provincial. La misma importa una implícita inscripción en la Delegación respectiva. En caso de ejercerse la profesión en más de una zona geográfica deberá inscribirse en aquella Delegación donde tenga asiento su domicilio particular. De no poder identificarse el domicilio particular deberá inscribirse en aquella Delegación donde ejerza la profesión durante más horas semanales. inc.4: La defensa de referencia debe tender a evitar el menoscabo de las incumbencias profesionales del psicólogo y a elevar la jerarquía del mismo en el concepto público. inc.5: La promoción de referencia debe materializarse en la organización de cursos, conferencias y congresos tanto para la especialización de los mismos profesionales como para la formación y contribución social. inc.6: Cada Delegación debe elaborar su propio presupuesto de gastos y recursos. Cada Delegación es única responsable de las deudas que contrajera frente a terceros, así como están facultadas para la afectación de sus recursos a los destinos


Lic. Claudia E. Colón M.P. 5813
Secretaría General
Colegio de Psicólogos de la
Provincia de Córdoba



Colegio de Psicólogos
de la Provincia de Córdoba
Ley 8312

legales que la Comisión Directiva decida. Las contrataciones que realicen las Delegaciones deberán contener en sus cláusulas una expresa, voluntaria y manifiesta renuncia del tercero a reclamar al Colegio de Psicólogos por incumplimientos, daños o perjuicios que puedan devengarse de dichos contratos. La Comisión Revisora de Cuentas del Colegio de Psicólogos de la Pcia. de Córdoba deberá encargarse de revisar en los contratos referidos la existencia de ésta cláusula de forma previa a la suscripción del contrato o convenio a excepción de aquellos convenios de servicios públicos por adhesión. inc.7: Sin reglamentar. inc.8: Debe actuar en forma coordinada con el Colegio aportando su colaboración a éste en las funciones legales que se le atribuyen. inc.9: La elevación de informes a la Comisión Revisora de Cuenta debe ser trimestral, adjuntando los respectivos comprobantes. inc.10: "Las Delegaciones, a través de su Comisión Directiva, tienen la facultad de gestionar la apertura de subsedes.". inc.11: Sin reglamentar. inc.12: Sin reglamentar. inc.13: Como brazo descentralizado del colegio, las Delegaciones deben cumplir las funciones que, dentro de la ley, éste le encomiende. inc. 14: Las Delegaciones pueden solicitar a la junta de Gobierno del Colegio la autorización para desempeñar aquellas funciones que no están enumeradas en la ley 8312 ni tampoco en sus estatutos. Art.27: Los recursos de las Delegaciones Regionales son aquellos ingresos que las mismas perciben y que deben destinar al cumplimiento de sus funciones. Los recursos que la ley fija son: a) El equivalente en pesos del setenta por ciento (70%) del valor económico de la matriculación de los profesionales que se inscriban en cada Delegación. b) El equivalente en pesos del setenta por ciento (70%) del valor económico de la cuota mensual de mantención de la matrícula de los profesionales inscriptos en ella. c) El subsidio dinerario que la Junta de Gobierno del Colegio pueda destinar en colaboración y ayuda de una determinada Delegación, siempre y cuando se fundara en razones expresas de necesidad. d) Quedan comprendidas aquellas donaciones, sesiones y legados efectuados a las


Lic. Claudia E. Padron M.P. 5813
Secretaría General
Colegio de Psicólogos de la
Provincia de Córdoba



Colegio de Psicólogos
de la Provincia de Córdoba
Ley 8312

Delegaciones específicamente, así como el producto de las actividades científicas, asistenciales, culturales, sociales y de enseñanza que organicen o co - organizan las Delegaciones. También quedan comprendidos formando parte de los recursos los descuentos que se practiquen a los asociados por la gestión de pago ante las obras sociales u otras instituciones conforme convenios. e) El equivalente en pesos del treinta por ciento (30%) del valor económico que se fije para la renovación u obtención de la matrícula de especialista. Art.28: Cada Delegación debe contar con una Comisión Directiva. Los estatutos constituyen la normativa que rige la vida institucional de las Delegaciones. Los estatutos originales deben ser sancionados con el consentimiento expreso de la mayoría de los profesionales con residencia en las Delegaciones, que deben ser citados fehacientemente a tal efecto. Dentro de los treinta (30) días de sancionado, los mencionados estatutos deben ser aprobados por la Junta de Gobierno del colegio. Para el caso de las reformas posteriores, las mismas deben ser sancionadas por la autoridad que el mismo estatuto establezca, y dentro de treinta (30) días de efectuada la misma, elevarse para su aprobación a la Junta de Gobierno. Art.29: La Junta de Gobierno tiene la facultad - obligación de controlar a las Delegaciones exigiendo el cumplimiento de las disposiciones de la ley 8312, de esta reglamentación, de las resoluciones que a tal efecto dicte la Junta de Gobierno y de sus propios Estatutos. Cuando el cumplimiento de las mencionadas normativas sea omitido, la Junta de Gobierno debe emplazar por un medio de notificación fehaciente a las Delegaciones que incurran en esta omisión. En caso de no subsanar las mismas, tiene la facultad de intervenir en esas Delegaciones, a los fines de normalizar sus funcionamientos. Cuando, mediante la intervención no pueda concretarse la normalización de referencia, la Junta de Gobierno puede disponer la disolución de las Delegaciones en cuestión. En este último caso, el patrimonio de las mismas se afectará, previo inventario, a formar parte del patrimonio del Colegio. Art.30: Las Delegaciones


Lic. Claudia E. Cedrón M.P. 5513
Secretaría General
Colegio de Psicólogos de la
Provincia de Córdoba



Colegio de Psicólogos
de la Provincia de Córdoba
Ley 8312

Regionales carecen de la posibilidad de integrar entidades profesionales de segundo y tercer grado. Esto último no incluye la suscripción de acuerdos o convenios con otras entidades profesionales, que tengan por objeto el cumplimiento de las funciones legales de las Delegaciones. Art.2: Regístrese, publíquese y archívese. Art.3: Córdoba, 02 de Octubre de 1998.”.

Artículo 6. Regístrese, publíquese y archívese.

Córdoba, 29 de julio de 2022

Lic. Claudia E. Cedrón M.P. 5913
Secretaría General
Colegio de Psicólogos de la
Provincia de Córdoba